



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Viernes, 3 de marzo de 1967

Núm. 53

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provi

Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín un ejemplar en el sitio de costumbre del siguiente.

En su más estrecha responsabilidad, los señores Alcaldes y Secretarios de este Boletín, coleccionados ordenados, deberán verificarse al final de cada

### SECCION CUARTA

Núm. 909

#### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 6 de febrero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tipografía, composición mecánica y fotograbado de Zaragoza con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas por las operaciones de ejecución de obra integradas en los sectores económico-fiscales números 3454 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z.24.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecución de obras: 186; 135.000.000; 2%; 2.700.000 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0,70%; 945.000 pesetas

Total: 3.645.000 pesetas

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 3.645.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras

del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 909

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 6 de febrero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instalaciones eléctricas de Zaragoza con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas por las operaciones de instalaciones eléctricas integradas en los sectores económico-fiscales, números 6161 para el período de año 1967 y con la mención de Z.25.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponible; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas.*

Tráfico de empresas. — Ejecuciones de obras: 186; 101.500.000; 2%; 2030 000 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0,70%; 710.500 pesetas

Total: 2.740 500 pesetas

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 2.740.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de obra, número de obreros, y tipo de instalaciones realizadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos

con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 909

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 6 de febrero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Derivados del Cemento (Mosaicos y Piedra artificial) de Zaragoza con limitación a los hechos imponible por actividad radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Fabricación y venta de mosaicos y piedra artificial integradas en los sectores económico-sociales números 6124 para el período de año 1967 y con la mención de Z.8.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponible; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas.—Ventas a mayoristas: 186; 44.352.000; 1,50 % pesetas 665.280.

Ventas a minoristas: 186; 4.928.000; 1,80 %; 88.704 pesetas.

Sumas: 49 280.000; 753.984 pesetas.  
Arbitrio provincial 0,50 % y 0,60 % 251.328 pesetas.

Total, 1.005.312 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 1.005.312 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente,



serán las que siguen: Número de plazas para Mosaicos y de obreros para terrazo y piedra artificial.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967. —

P. D., Félix Ruiz Bergamín

#### Núm. 670

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 6 de febrero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de calzado de Zaragoza con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la Jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de calzado integradas en los sectores económico-fiscales números 4221 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z-12.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imposables; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas.—Ventas a mayoristas: 186; 50.000.000; 1,50 %; pesetas 750.000.

Ventas a minoristas: 186; pesetas 283.635.000; 1,80 %; 5.105.430 pesetas:

Sumas: 333.635.000; 5.855.430 pesetas

Arbitrio provincial: 0,50 % y 0,60 %; 1.951.810 pesetas.

Total, 7.807.240 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes

acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 7.807.240 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Números de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.



Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

#### Núm. 670

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 6 de febrero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de material de instalación de Zaragoza con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por las operaciones de Ventas al mayor, menor y ejecución de obras integradas en los sectores económicos fiscales números 7426 para el período de 1967 y con la mención de Z.39.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponentes dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

#### Hechos imponentes; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Ventas al mayor: 186; 108.900.000; 1,50 %; 1.633.500 pesetas

Ventas al menor: 186; 12.100.000; 1,80 %; 217.800 pesetas

Ejecución de obras: 186; 4.000.000; 2 %; 80.000 pesetas

Suma: 1.931.300 pesetas.

Arbitrio provincial: al 0,50, 0,60 y 0,70 %; 645.100 pesetas

Total, 2.576.400 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas

de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponentes convenidos, se fija en 2.576.400 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de obra y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que

determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

## SECCION QUINTA

Núm. 919

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Subasta

Objeto y tipo de la misma.—Es objeto de la presente subasta la enajenación de los siguientes vehículos por el precio tipo en alza que se señala:

Moto "Derbi" Z.11937: 5.000 pesetas.

Moto "Derbi" Z.11941: 5.000 pesetas.

Tractor "Staub" Z.2812: 4.500 pesetas.

Tanque "Mercedes" Z.7160: 16.000 pesetas.

Moto "Derbi" Z.11942: 5.500 pesetas.

Furgón Z.5156: 25.000 pesetas.

Furgón "Ford" Z.5782: 20.000 pesetas.

Jeep "Villys" Z.28459: 2.780 pesetas.  
Escalera "Ford" Z.3946: 4.860 pesetas.

Camión "Ford" B.69086: 6.000 pesetas.

Camión "Chevrolet" Z.6783: 5.340 pesetas.

Furgón "Citroen" Z.3988: 3.000 pesetas.

Furgón "Citroen" Z.1825: 2.500 pesetas.

Antecedentes.—Se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general durante las horas de oficina y plazo de presentación de proposiciones.

Garantía provisional.— 500 pesetas.

Modelo de proposición.— El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas.— Será el de veinte días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; la presentación



de pliegos puede realizarse en la Sección de Propiedades de esta Corporación, hasta las trece horas del día en que fine el plazo.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura.— En la sala de subastas de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil al en que finalice en plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 9 de febrero de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.— Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aranburu Berbegal.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en Zaragoza, calle ....., número ....., manifiesta que, en vista del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., de fecha ..... de ..... de 1967, referente a la subasta para la enajenación de varios vehículos municipales, ofrece, con sujeción de las respectivas condiciones que han estado expuestas al público y de las cuales se ha enterado el que suscribe, la cantidad de ..... pesetas por el vehículo marca ..... matrícula ...

Zaragoza, a ..... de ..... de 1967.  
(Firma del proponente)

\*\*\*

Núm. 1.037

El Excmo. Ayuntamiento convoca subasta para adjudicar la concesión administrativa que autorice la instalación de columnas publicitarias en nuestra ciudad.

El tipo de licitación en alza es de 10.000 pesetas, que será considerado como la tasa anual.

El número de columnas es de 26, los emplazamientos están señalados en el pliego de condiciones.

El plazo de la concesión será de diez años, transcurridos los cuales la obra revertirá automáticamente a la Corporación.

Los pliegos de condiciones tanto técnicas como económico-administrativas se hallan de manifiesto, en los días y horas hábiles de oficina, en la Sección de Gobernación de esta Secretaría.

La fianza provisional es de pesetas 2.000.

La fianza definitiva se determinará a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La proposición deberá ajustarse al modelo que a continuación se inserta, pudiendo presentarse en horas de diez a trece, en la Sección de Gobernación, Oficialía Mayor o Registro general, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar, en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Zaragoza, 17 de febrero de 1967.— El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta Perela.— Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aranburu Berbegal.

#### Modelo de proposición

D....., con documento nacional de identidad número....., domiciliado en ....., calle de ....., número....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., de ..... de ..... de 1967 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de las obras de construcción de columnas publicitarias en distintos sectores de la vía pública, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción al proyecto redactado por la Sección Municipal de Arquitectura y a los requisitos y condiciones de la subasta, para realizar aquella adjudicación, por la cantidad de..... (en letra y número) ..... pesetas.

(Fecha y firma)

Núm. 1067

#### Audiencia Territorial

##### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 20 de 1967 promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de septiembre de 1966, que estimó las reclamaciones números 134 y 214 de 1965 formuladas por "Banco Agrícola de Aragón", S.A., contra liquidaciones practicadas por dicha Corporación municipal por

arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos (tasa de equivalencia) correspondiente a la finca número 20 de la calle Urrea, de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de febrero de 1967.— El Secretario, José Oliván.— V.º B.º: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 1068

##### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 21 de 1967 promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de septiembre de 1966, que estimó la reclamación número 135 de 1965, formulada por "La Unión y el Fénix Español", S. A., contra liquidación practicada por dicha Corporación municipal por arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos (tasa de equivalencia) correspondiente a la finca número 4 del paseo de la Independencia, de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los arts. 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de febrero de 1967.— El Secretario, José Oliván.— V.º B.º: El Presidente, José Trujillo.

\*\*\*

Núm. 1069

##### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 22 de 1967 promovido



por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de septiembre de 1966, que estimó la reclamación número 206 de 1965, formulada por "Banco Agrícola de Aragón", S. A., contra liquidación practicada por dicha Corporación municipal por arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos (tasa de equivalencia) correspondiente a la finca número 86 de la calle del Coso, de Zaragoza

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de febrero de 1967.— El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo

\* \* \*

Núm. 1.070

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo número 23 de 1967, promovido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de septiembre de 1966, que estimó la reclamación número 110 de 1965, formulada por "Banco de Aragón", S. A., contra liquidación practicada por dicha Corporación municipal por arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos (tasa equivalencia) correspondiente a la finca número 36 al 40 de la calle del Coso, de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de febrero de 1967.—El Secretario, José Oliván.—V.º B.º: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 1077

#### Delegación de Industria

Autorizando a la empresa "Saltos Unidos del Jalón", S. A., la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica y subestación que se cita y declarando concretamente la utilidad pública de las mismas

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por "Saltos Unidos del Jalón", S. A., con domicilio en Zaragoza (avenida de Madrid, número 123), en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las líneas eléctricas y de la subestación transformadora cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 45 KV;

Origen de la línea: La existente de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza" Calatayud-Requijada a 45 KV. en las proximidades de Valtorres.

Final de la línea: SET. 45 KV. proyectada en Ateca

Términos municipales a que afecta: La Vilueña, Terrer, Valtorres y Ateca.

Cruzamientos: No existen

Tensión: 45 KV

Longitud: 6'58 kilómetros

Número de circuitos: Uno

Número de conductores: Tres

Material: Cables aluminio-acero

Sección: 49'48 milímetros cuadrados

Separación: 1'60 metros

Disposición: Triángulo

Material de apoyos: Hormigón armado

Altura libre: 10'5 metros

Vano medio: 100 metros

Tipo de aisladores: Suspensión Spirelec.

Material de aisladores: Porcelana. Subestación transformadora en Ateca:

Situación: A 800 metros del casco urbano, contigua a la carretera Ateca-Munébrega

Tipo: Intemperie

Toma de la energía: Del extremo de la línea antes descrita a 45 KV.

Transformador de potencia: 2.000 KVA, 45.000, más o menos 5-10 %, 17.300 - 10.000, más o menos 5-10 % con su aparellaje

Transformador de servicios auxiliares: 50 KVA, 45.000, más o menos 5-10 %, 230-133 voltios con su aparellaje

Entrega de la energía: A la red de 10 KV, de Ateca, mediante las nuevas líneas auxiliares que se describirán

Subestación de maniobra a 15 KV: Contigua a la SET. anterior

Tipo: Caseta

Entrada de corriente de la SET, y tres salidas protegidas por interruptores automáticos a Castejón de las Armas y las dos restantes a los dos circuitos de circunvalación de Ateca.

Líneas a 15 KV:

Origen: La subestación de maniobra

Tramo común: Longitud 0'192 kilómetros

Número de circuitos: Tres

Número de conductores: Nueve.

Final de dos líneas: Castejón de las Armas y entronque con línea existente a sectores Este de la población

Segundo tramo de la tercera línea: Longitud 0'328 kilómetros

Final de esta línea: Entronque con línea existente a sectores Oeste de la población

Conductores de todas las líneas: Cables aluminio-acero de 49,48 milímetros cuadrados de sección.

Aisladores de suspensión tipo Spirelec.

Apoyos dobles de hormigón armado en tramo común y sencillos en el resto. Altura libre 10'50 metros

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619-66, de 20-10-66; Ley 10-1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939; Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto autorizar la instalación de las subestaciones descritas

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José Monserrat, con fecha julio



de 1966, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de seis meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.<sup>a</sup> El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si, una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.<sup>a</sup> Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.<sup>a</sup> Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 10-66, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.<sup>a</sup> Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros.

Zaragoza, 16 de febrero de 1967.—  
El Ingeniero Jefe, (ilegible)

## SECCION SEXTA

Núm. 1.080

### SALVATIERRA DE ESCA

Previamente autorizado por el Distrito Forestal de Zaragoza y por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a subasta pública el aprovechamiento de pinos cortados, descortezados y puestos a pie de cargadero, procedentes del monte "Tastarina" de la pertenencia de este municipio.

Número de piezas: 527

Especie: Pino silvestre

Volumen: 283 metros cúbicos

Precio tipo: 1.350 pesetas metro cúbico.

Fianza provisional: 5 por 100 de todo el aprovechamiento

Fianza definitiva: 10 por 100 del remate.

Modelo de proposición: El que obra en el pliego de condiciones

Proposiciones: Se presentarán acompañadas del resguardo de depósito de la fianza provisional durante el plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Subasta: La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, y hora de las diecinueve.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento de once a una de la mañana.

Si esta subasta resultare desierta se celebrará otra segunda a los ocho días de la celebración de la primera.

Salvatierra de E sca, 24 de febrero de 1967. — El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar*

*desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 1.076

BRIZ DIAZ (María del Carmen), de 23 años, casada, natural de Magallón, rubia, puede encontrarse por Bilbao, por los bares de la calle Las Cortes, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 85 de 1967, por el delito de abandono de familia.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.071

#### JUZGADO NUM. 2

Don José Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 42 de 1967 aparece dictada la sentencia que copiada en lo necesario dice:

"Sentencia — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de febrero de 1967. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2, habiendo visto y oído las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Maurice Marcel Loiseau, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Maurice Marcel Loiseau, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González."



Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, José-Félix Escudero.

Núm. 1.072

JUZGADO NUM. 2

Don José-Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 72 de 1967, aparece dictada la sentencia que copiada en lo necesario dice:

"Sentencia.— En Zaragoza a 25 de febrero de 1967.— El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Pedro Torres Lara, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Pedro Torres Lara, como autor responsable de una falta de escándalo con embriaguez, a la pena de 200 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio.—Fermin González García."

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, José-Félix Escudero

Núm. 1.073

JUZGADO NUM. 2

Don José-Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 695 de 1966 aparece dictada la sentencia que copiada en lo necesario dice:

"Sentencia.— En Zaragoza a 25 de febrero de 1967.— El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, e Isidro Cuello Mur, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Isidro Cuello Mur, como autor responsable de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cinco días arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermin González."

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado expido el presente en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José-Félix Escudero.

Núm. 1.074

JUZGADO NUM. 2

Don José-Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 69 de 1967

aparece dictada la sentencia que copiada en lo necesario dice:

"Sentencia — En Zaragoza a 25 de febrero de 1967. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública y Pedro Torres Lara, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Torres Lara, como autor responsable de una falta del artículo 570, 4.º, del Código Penal vigente, a la pena de 100 pesetas de multa reprensión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermin González."

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, José-Félix Escudero.

Núm. 1.075

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 84 de 1967 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José González César, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 15 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana (sito en la plaza del Pilar, número 2, segundo izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones

Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, José-Félix Escudero

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones